



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-2018-00617-00

Clase de Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble arrendado.
Demandante: Miguel José Baquero.
Demandado: Greese Eliana Páez Salas, Eduardo Páez González y Emma Salas Gómez.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al escrito aportado¹, por la pasiva, se reconoce personería a **DANIEL AUGUSTO BERNAL RODRIGUEZ** como apoderado judicial de **EDUARDO PÁEZ GONZÁLEZ** en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto², a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14^o de la norma en cita.

De otro lado, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación de la demandada **GREESE ELIANA PÁEZ SALAS**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Ver folio 1 archivo 3 del cuaderno principal virtual.

² Ver folio 1 archivo 5 del cuaderno principal virtual.

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aae7b088b384cdba5619bcc0d7602defd649070b3be942d494d8542197308aa

Documento generado en 12/10/2021 03:07:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**